



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN
DECRETO ALCALDICIO NO. 010

(Del 17 de septiembre 2024)



Por el cual se regula el expendio de artefactos pirotécnicos o explosivos y se establece unas prohibiciones, en su venta y uso en el Distrito de Colón,

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE COLÓN

En uso de facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a nuestra Constitución Política, en su artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que en cumplimiento de este mandato constitucional, es de suma importancia que las autoridades administrativas locales, establezcan procedimientos y reglamentación, para garantizar la vida e integridad física de las personas, tanto de adultos como de menores, en lo que se refiere al manejo de artefactos pirotécnicos y explosivos;

Que los niños en diferentes épocas del año, se encuentran expuestos al riesgo por el uso y manipulación de artefactos explosivos o pirotécnicos;

Que es deber de las autoridades administrativas de policía establecer los mecanismos de protección a la niñez y a los ciudadanos expuestos al manejo de esos artículos explosivos o fuegos pirotécnicos.

Que todo adulto o dueño de establecimiento (permanente o temporal) de venta de artefactos pirotécnicos o explosivos, están en la obligación de contribuir eficazmente a la prevención del riesgo ocasionado por estos artefactos;

Que de conformidad, con el artículo 44 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el Alcalde es el Jefe de la Policía del respectivo distrito, y tiene el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Por todo lo anterior, el Suscrito Alcalde del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: La venta al por menor de cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otro artículo similar, fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y explosivos; sólo se llevará a cabo en los establecimientos que obtengan la licencia otorgada para ello por la Alcaldía de Colón; previa opinión favorable de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, quienes deberán hacer una inspección previa, a fin de verificar que el establecimiento, cuenta con las medidas de seguridad necesaria, para la venta de estos artículos.-

A fin de poder vender este tipo de artículos, deberá presentarse ante la Secretaría General del Municipio de Colón, la licencia correspondiente; adjuntando la siguiente documentación:

- Memorial o Nota simple dirigido al Alcalde firmado por el solicitante y señalando el nombre del local comercial.



Fotocopia de la cédula del Solicitante o del Representante Legal, notariada.

Si el trámite será realizado por tercera persona, debe presentar poder o documento que autorice al trámite, adjuntando además el Certificado de Registro Público con vigencia de expedición de no más de 3 meses.

- Original y fotocopia de la certificación expedida por la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad.
- Original y fotocopia de póliza de seguro contra incendio, así como original y fotocopia de adenda de responsabilidad civil.
- Original y fotocopia del Aviso de Operación del establecimiento comercial.
- Vistas fotográficas del área.
- Original y Copia de la Inspección y visto bueno por parte de la oficina de Seguridad de los bomberos.
- Contar con los extinguidores necesarios, al tamaño del local; según recomendación del cuerpo de Bomberos.
- Paz y Salvo Municipal Vigente.
- Certificado (Cartón) de Permiso de Venta de Pirotecnia.
- Pago anual de licencia, de B/.250.00 (doscientos cincuenta dólares).-

Para la renovación del permiso, deberá cumplirse con los mismos requisitos. Lo mismo, a quienes vayan a dedicarse a la venta temporal de los artefactos, a los que hace mención el presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe la venta ambulante en todo el territorio del Distrito de Colón, de cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otro artículo similar, fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y explosivos; y aquellos otros en los que su elaboración se utilice pólvora o cualquier componente similar.

ARTICULO TERCERO: La persona natural o jurídica que venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otros artículos similares, explosivos o de la naturaleza antes mencionada a menores de edad, o a personas en estado de ebriedad, le será decomisado el productos, revocado el permiso de venta, si como una multa entre B/.100.00 y B/.1, 500.00 (entre cien a mil quinientos balboas).-

ARTICULO CUARTO: Se prohíbe el uso de los artefactos pirotécnicos o fuegos artificiales dentro de residencias, espacios cerrados, y a no menos de 500 metros de iglesias, hospitales, clínicas, edificios públicos, áreas boscosas, o lugares que no cuenten con un espacio despejado de construcciones o vegetación densa, al menos en 20 metros perimetrales.

De existir quejas de los vecinos, la policía, podrá decomisar los artefactos a los que hace mención este decreto, y llevar a la persona ante el Juez de Paz en turno, por Ruidos y molestias desagradables, tal como lo señala el artículo 29, en su numeral 6to, de la Ley 16 del 17 de junio del 2016; y la persona deberá ser remitido al juez de paz en turno.-

ARTICULO QUINTO: Los padres de familia, tutores, guardadores, representantes legales, tienen la obligación de velar por la seguridad de los menores a su cargo y tienen la obligación de orientar a los menores sobre la prohibición del uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otro artículo similar y explosivos o de la naturaleza antes mencionada.

Queda terminantemente prohibido que menores de edad manipulen o utilicen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otros artículos similares, explosivos o de la naturaleza antes mencionada; siendo sancionado con multa, el padre, tutor, representante legal,



con multa de B/.100.00 (cien balboas); si el menor de edad, tiene menos de 12 años, la multa se triplicará; y en caso de reincidencia, será remitido copia del expediente al SENIAF y a las autoridades competentes, por poner en peligro la integridad física y vida del menor.-

ARTICULO SEXTO: Los artefactos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otro artículo similar y explosivos o de la naturaleza antes mencionada; sólo podrán ser utilizados y manipulados por mayores de edad, que tengan la autorización legal para hacerlo. Para aquellos artefactos, que haga falta licencia de venta por parte de la DIASP, sólo podrán ser utilizados en espacios abiertos, espectáculos públicos; y más si para su uso, se necesita pericia o preparación técnica.-

ARTICULO SEPTIMO: Los referidos artículos a los que se hace referencia, en el presente decreto, podrán ser utilizados en Carnavales, Fiestas Patronales, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo; y demás días feriados.-

ARTICULO OCTAVO: Queda prohibido el uso de los referidos artículos a los que hace referencia el presente decreto, de lunes a jueves, las 24 horas del día, a menos que sea una día feriado, o se tenga permiso dado por la alcaldía para su uso.-

ARTICULO NOVENO: Los adultos que induzcan, permitan, brinden, o faciliten a menores de edad la manipulación, uso o venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otro artículo similar y explosivos o de la naturaleza antes mencionada; se les decomisará el producto y serán multados de B/.500.00 a B/.2000.00 (de quinientos a dos mil balboas).-

ARTICULO DECIMO: Para poder utilizar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otro artículo similar y explosivos o de la naturaleza antes mencionada; se deberá tramitar un permiso ante la Secretaria General del Municipio. Para poder tramitar este permiso se debe de contar con:

1. Copia de recibido; por parte de la Oficina de Seguridad de los Bomberos, en donde se les notifica, del día, hora y lugar, así como de la cantidad de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otro artículo similar y explosivos o de la naturaleza antes mencionada que se utilizarán.-
2. Contar con la presencia de paramédicos, o personal de atención médica de urgencias, en caso de accidentes.
3. Copia de la cédula, del solicitante.
4. Nota dirigida al alcalde donde se explica, lugar, día, hora y motivo, de la utilización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otro artículo similar y explosivos o de la naturaleza antes mencionada; así como la cantidad y tipo de artefactos a utilizar.
5. Visto bueno del Representante de Corregimiento.
6. La persona que tramite la solicitud, será penal, civil y administrativamente responsable, de cualquier daño o perjuicio que se derive del uso, transporte, manejo, manipulación y uso de los artefactos a los que hace referencia el presente decreto.-
7. Copia del recibo de pago, de la tasa correspondiente a B/.50.00.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Quien utilice, use los artefactos pirotécnicos, a los que hace mención el presente decreto, sin permiso del Alcalde, será sancionado con B/.250.00 (doscientos cincuenta balboas).-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De ser sorprendida una persona, violentando lo normado en el presente decreto, será detenido por la policía y puesto a órdenes del juez de paz de turno correspondiente; a fin de que tome las declaraciones correspondientes, efectué el decomiso de la mercancía, y remita las actuaciones al funcionario de cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes, a fin de que imponga la sanción correspondiente. De no pagarse la multa, en un término mayor de 30 días, el expediente será remitido al Juez Ejecutor del Municipio de Colón.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La denuncias podrán ser interpuestas por redes sociales, vía telefónica a la policía nacional, o cualquier medio tecnológico, además de personalmente ante el juez de paz en turno.-



ARTICULO DECIMO CUARTO: Se faculta a la Policía Nacional, Jueces de Paz Nocturnos y Funcionario de Cumplimiento para el aplicación del presente decreto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto regirá a partir de su sanción y promulgación en la gaceta

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Distrito de Colón



CESAR ARIAS
Secretario General del Distrito de Colón

ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN

FIRMA

RN